

gun una Ley, y Doctores: (a) y lo mismo se debe decir del hecho por el Tutor contra el Pupilo, segun Gregorio Lopez, y Vela, (b) el Vassallo contra el Superior, (c) el Procurador contra el Señor, (d) el Prelado contra la Iglesia. (e) Y otros, que dicen los Doctores citados.

SUMARIO DEL PARRAFO SIETE. Instrumento.

- Si el Instrumento público autentico, sin clausula de la guarentigia, trabe aparejada execucion, num. 1.
Si la deuda, legado, ò fideicomiso, dexado por testamento solemne, trabe aparejada execucion, num. 2.
Si el Instrumento trabe aparejada execucion en el Reyno, siendo hecho en otro donde no lo trabe, num. 3.
Si el Instrumento, en lo que tacitamente comprehende, trabe aparejada execucion, n. 4.
Si el Instrumento de arrendamiento expreso del primer año, es executable por el tacito, y segundo de la reconduccion, num. 5.
Si el Instrumento sin causa de deuda, ni aceptacion, y por promesa futura, trabe aparejada execucion, num. 6.
Quándo el Instrumento condicional trabe aparejada execucion, num. 7.
Quándo el Instrumento que se remite à otro, es executable sin él, num. 8.
Si es executable el Instrumento por la estimacion de la cosa que en él se contiene, y su crecimiento, num. 9.
Quándo la Parte puede ser compellida à hacer Instrumento público, num. 10.

EL Instrumento público, ò autentico, que hace fé, (y no el que no la hace) trabe aparejada execucion, aunque en él no haya clausula guarentigia, en que se dá poder à

las Justicias para que le executen, como por sentencia pasada en cosa juzgada; porque aunque por derecho Civil, y Comun no la trayga aparejada sin esta clausula, como lo dicen (f) Alexandro, y Boerio, por Derecho Real del Reyno, en él la trae sin ella, como consta de una Ley (g) Enriqueña, y otra Toledana de la Nueva Recopilacion; sin que obste, que otra Ley Carola de ella dé à entender que ha de ser guarentigio, por la duda que podia causar, esta quitada por otra Ley (h) Filipica de la misma Recopilacion, que dice, que la trayga aparejada el público: así lo resuelve Parladorio, (i) refiriendo las contrarias, y diversas opiniones, que sobre esto hay; y para evitarlas se puede poner esta clausula, pues la que se pone en el Instrumento, para mayor superabundancia, y cautela, no se hace, ni daña, segun reglas de Derecho. (k)

2 De lo dicho se sigue, que la deuda, legado, ò fideicomiso, dexado por testamento solemne, trabe aparejada execucion, constando de ello por Instrumento público, porque este se dice es hecho ante Escribano, segun una Ley de Partida. (l) Y en el nombre de él viene, y se contiene el testamento, y ultima voluntad, como se dice en el Derecho. (m) Y en la solemnidad de fé de Escribano, para hacerla (en que esto consiste) se equipara el contrato, segun una Ley de la Recopilacion. (n) Y válido es el argumento del contrato à la ultima voluntad, como se dice en el Derecho. (o) Y si el Albacea lo puede executar, conforme una Ley (p) de Partida, y otra de la Recopilacion, no hace mal el Juez que lo executa, como lo nota Bartulo, (q) pues es executor del testamento, aunque sea contra los Albaceas, y herederos, segun dos Leyes de Partida, (r) aunque

(a) L. Duobus, §. 1. ff. de Jur. jur. Giurb. decis. 88. n. 3. Nog. alleg. 7. ex n. 24. & alleg. 16. ex n. 36. Mascard. de Probat. concl. 372. Luc. de Jud. disc. 23. Valenz. cons. 86. Rox. de Succes. c. 7. Gaito de credit. tit. 3. c. 2. n. 419.
(b) Greg. Lop. in l. 60. glos. 5. tit. 18. p. 3. Vela diss. 38. n. 71.
(c) Pinel. in l. 1. 3. p. n. 50. lim. 4. Cod. de Bonis matern.
(d) Ciriac. cont. 122. Greg. Lop. in l. 61. glos. 3. tit. 18. p. 3.
(e) Barb. in c. 54. n. 20. & 21. de Elef. Noguier. alleg. 27.
(f) Alex. in l. Si cum. dotem, §. Eo autem, ff. Solut. mat. im. Boer. decis. 295.
(g) L. 1. & 2. tit. 21. lib. 4. Recop.
(h) L. 19. tit. 22. lib. 4. Recop.
(i) Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 1. p. §. 11. ampliat. 1. & 2. * Gom. in l. 64. Taur. n. 4. Vela diss. 41. n. 12. Carlev. tit. 3. disp. 6. num. 8. & 9. Ciriac. con. 164. § 23.

(k) L. Non solent. ff. de Reg. jur. & leg. Testam. c. de Testamentis, l. 16. tit. fin. n. 7.
(l) L. 1. in fin. tit. 18. p. 3. * Ant. Gom. in l. 45. Taur. n. 147. Gut. lib. 2. Pract. q. 80. Castell. de Aliment. c. 3. n. 8. Jul. Cap. tom. 1. discept. 3. Solorz. tom. 2. de Fur. Ind. lib. 2. c. 24. num. 125. Vela diss. 42. n. 8.
(m) L. Si idem, in 1. glos. Cod. de Cond. * Ciriac. contr. 426. Cov. lib. 2. Var. c. 11. Castell. lib. 2. Contr. c. 16. Parej. de Edict. tit. 1. resolut. 2.
(n) L. 1. tit. 25. lib. 4. Recop.
(o) L. Servum filii, §. Eum qui Chyroglyphum, cum concordat. ff. de Legat. 1. * Ant. Gom. in leg. 4. Taur. n. 8. Cast. tom. 2. Controv. cap. 176. Vela diss. 38. num. 91.
(p) L. 2. tit. 10. p. 6. l. 6. tit. 4. lib. 5. Recop.
(q) Bart. in l. 2. n. 7. ff. de Legat. 2. * Gom. lib. 1. Var. c. 12. n. 12. Gutier. lib. 2. Pract. q. 43. & 45. Valenz. consej. 35. Cov. in c. 3. de Testament. Carp. de Executor, testam. lib. 1. c. 1. & lib. 4. c. 4.
(r) L. 5. & 7. tit. 9. part. 6.

sobre esto hay contrarias, y diversas opiniones; y para evitarlas, y que sea ejecutivo, se puede usar de una de dos cautelas, ò que en el testamento se diga, que quanto à esto trayga aparejada execucion, ò que le reconozca el heredero judicialmente, que para esto es suficiente, como, refiriendo las contrarias opiniones, que sobre este punto hay, lo trahen Paz, y Parladorio. (a) Y basta para pedir la deuda, ò legado, exhibir la clausula de ello, con lo à ella tocante, y pie, y cabeza del testamento, sin ser necesario todo él, segun Bartulo, (b) y así se practica.

3 No solo el Instrumento trabe aparejada execucion en el Reyno, siendo hecho en él, sino tambien siendo hecho en otro, en el qual no la trayga aparejada; porque aunque en la decision de la Causa del Instrumento se ha de considerar el fuero donde se hizo, en lo que toca à la orden del Juicio se considera el donde se trata, como, alegando muchos, lo resuelven Paz, y Parladorio. (c)

4 No solo el Instrumento trabe aparejada execucion en lo que en él se expresó, sino tambien en lo que tacitamente se entien- de, y comprehende, siendo conjunto de ello, y no separado; porque lo que de él tacitamente de esta manera se colige, se há por expreso: de que se sigue, que aunque en el Instrumento de la deuda, y recibo de la dote no se trate de su paga, y restitution, es ejecutivo por ella. Siguese mas, que la deuda, que procede de cosa que se saca de almoneda es executable, porque aunque no se prometa la paga, por entenderse tacitamente la promesa, se há por expresa, demás de ser natural de la almoneda pagarse luego el precio, como lo resuelve Parladorio. (d)

5 De lo dicho se sigue no haber lugar execucion contra el Arrendador, en virtud del arrendamiento expreso del primer año, por el tacito, y segundo de la reconduccion: quiero decir, que si uno arrienda la cosa à II. Part.

otro por Instrumento por un año, y demás de él está en ella, por este tiempo que mas estuvo fuera del que se expresó en el Instrumento, no há lugar execucion, por no ser comprehendido en él expreso, ni tacito conjunto, sino separado, y diferentemente; y así por ello no se tiene Via Executiva, sino Ordinaria, como diciendo ser comun opinion, lo resuelven (e) Antonio Gomez, Gregorio Lopez, Diego Perez, y Juan Gutierrez. Y para que por la reconduccion haya lugar execucion, se puede usar de cautela de decirse en el Instrumento de arrendamiento, que si el Arrendador tuviere la cosa arrendada por mas tiempo del que se arrienda, pagará la renta de él al respecto del precio por que se arrienda, que entonces liquidandose, será ejecutivo, como el Instrumento no liquidado liquidado, en que lo trabe Covarrubias. (f)

6 Asimismo trabe aparejada execucion el Instrumento, aunque en él no haya causa de que procede la deuda, ni se ha hecho en presencia, y con aceptacion de la Parte, en cuyo favor se hizo. Y tambien basta para ello la promesa futura, en que uno promete de obligarse à otro dentro de cierto tiempo; porque pasado, aunque no se obligue, puede ser con- venido, como consta de unas Leyes de la Recopilacion, (g) y lo resuelve Parladorio.

7 El Instrumento condicional no trahé aparejada execucion, hasta que se cumpla la condicion, segun Covarrubias, (h) y Antonio Gomez, lo qual no solo há lugar en las condiciones expresas, que se expresan, sino tambien en las tacitas, que sin expresarse, tacitamente se entienden, como en la promesa de dote, que no se puede pedir, hasta que el matrimonio haya efecto, por ser visto ser hecha en condicion que le huviese, como se dice en el Derecho. (i) Y así el marido que pide execucion por la dote que fue prometida, ò le pertenece en casamiento con la

(a) Paz in Pract. 1. tom. 4. p. c. 1. num. 19. & 20. Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. p. 1. §. 9. n. 1. usq. ad 8. * Gom. in l. 45. Taur. n. 137. Castell. de Alim. c. 3. à num. 8. Jul. Cap. discept. 3. tom. 1. Solorz. lib. 3. Polit. c. 26. vers. A los quales. Vela diss. 12. num. 8.
(b) Bart. in l. Argentarius, §. Edit. ff. de Edendo. * Vela diss. 40. n. 2. Parej. tit. 5. de Edit. resol. 13. n. 9.
(c) Paz ubi supr. c. 3. n. 28. & 29. Parl. ubi supr. §. 11. ampliat. 3. num. 13. * Citat. Pareja tit. 1. resol. 3. §. 2. à num. 44. Mascard. de Probat. concl. 1097. Gonz. in reg. 8. Chancell. gloss. 64. num. 13.
(d) Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 1. p. §. 11. 4. ampliat. * Gom. in l. 45. Taur. num. 139. Cevall. Comm. q. 246. D. Salg. p. 4. de Protec. c. 9. num. 151. Escob. de Purit. p. 1. q. 15. §. 1. num. 13. & 25. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 3. num. 35. & disp. 5.
(e) Ant. Gom. in l. 64. Taur. in 6. num. fin. Greg. Lop. in l. 10. gloss. Magna, tit. 8. p. 5. Didac. Per.

in l. 4. tit. 8. lib. 3. Ordin. col. 108. Gutierr. de Fur. Conf. 2. p. c. 49. num. 13. * Citat. Carlev. ubi supr. disp. 5. Vela diss. 28. num. 30.
(f) Cov. lib. 2. Variar. c. 11. * Gom. lib. 2. Variar. c. 3. num. 15. D. Salgad. p. 2. Labyr. c. 27. à numer. 67. Vela diss. 12. Narb. in l. 10. gloss. 2. numer. 25. tit. 6. lib. 1. Recop. Crespi observ. 45.
(g) L. 6. tit. 6. & l. 2. tit. 16. lib. 5. Recopil. Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 1. p. §. 11. ampliat. 5. & 6. * Gom. in l. 64. Taur. numer. 7. Barbos. vot. 86. Roder. in l. Postrem. limit. 5.
(h) Covarr. lib. 2. Variar. c. 11. Anton. Gom. in l. 64. Taur. num. 7. * Citat. Roder. Barbos. ubi supr. proxim. Ciriac. contrrov. 424. & 520.
(i) L. Stipulationem, ff. de Fur. dot. * L. 11. & seqq. tit. 11. part. 4. Gom. in l. 50. Taur. numer. 18. Olea tit. 4. de Hess. q. 8. num. 35. Barb. in Rubric. ff. Solut. matrim. 4. p. à num. 28.

la muger, primero ha de probar, que el matrimonio hubo efecto, segun Baldo, (a) y Rodrigo Suarez, sino que es notorio; porque lo que lo es, y por tal se alega en Juicio, no hay necesidad de probarse, como se dice en el Derecho. (b) O si el Reo no apela de la execucion que se le hizo, probandose por el Actor en el discurso de ella, en cumplimiento de la execucion, segun Covarrubias. (c)

8 El Instrumento que se remite a otro, no trae aparejada execucion, sin que primero conste del que se remite, segun un texto de Decio, (d) y otros, que refiere Sebastian Vancio. Lo qual se entiende, siendo la remision condicional, en que es necesario para su claridad constar de él, y no causal, constando sin él claramente lo que se pretende, como lo tiene Boerio, (e) y dice ser comun Antonio Galesio: de que se sigue, que trae aparejada execucion el Instrumento en que el fiador se obligó por el principal, haciendo mencion en él constar la deuda por otro, aunque no se presente, como lo dicen Angelo, (f) Paulo de Castro, Imola, y Castillo: siguese asimismo, que trae aparejada execucion la obligacion que uno hace por el precio de la cosa vendida, remitiéndose a la venta, aunque no conste de ella, segun Afflictis, (g) y Angelo de Arecio, porque en estos casos la remision no fue condicional, sino causativa.

9 Si la cosa contenida en el Instrumento huviere perecido por culpa, o mora del deudor, por la estimacion, há lugar contra él execucion, como lo dice Bartulo. (h) Y quando por Instrumento se debe algun genero en especie, siendo el deudor constituido en mora, por ella crece la estimacion, durante la execucion, hasta el entrega, segun Rodrigo Suarez. (i)

10 El acreedor, que no tiene Instrumento público executivo de la deuda, no puede compeler al deudor a que le haga, porque es gravarle a lo que no es obligado, y deteriorar su derecho de la primera obligacion a que se

obligó; mas el deudor puede compeler al acreedor a que haga Instrumento público de la paga, o quita, porque no le grava en lo que no es obligado, por serlo, ni le deteriora en su derecho, como lo dice Rodrigo Suarez. (k) Y lo mismo se entiende de la deuda, y otro contrato, con que el Instrumento no sea executivo, expresandose así, sino para mas facil prueba, porque se puede apremiar a uno a hacer lo que no le perjudica, y a otro aprovecha, segun Antonio Gomez. (l)

SUMARIO DEL PARRAFO OCHO. Liquidacion.

Si el Instrumento no liquido trae aparejada execucion, num. 1.

Si el Instrumento de tutela, o curaduría fenecida, trae aparejada execucion, num. 2.

Si el Instrumento de compañía fenecido trae aparejada execucion, num. 3.

Si el Instrumento del hecho trae aparejada execucion, num. 4.

Quando el obligado a hacer algun hecho, le ha de hacer precisamente, a pagar la estimacion, num. 5.

Cómo se ha de hacer la liquidacion del Instrumento no liquido para executarse, num. 6.

Si de la pronunciacion que el juez hace sobre la liquidacion há lugar apelacion, y execucion, n. 7.

Cautela para que el Instrumento se pueda executar sin liquidacion, num. 8.

* Faltando Instrumento, cómo ha de ser la prueba de que resulte lo liquido para despachar el mandamiento de execucion, num. 9.

* Si presentandose Instrumento en que consta lo liquido, y lo no liquido, se pueda despachar mandamiento de execucion, num. 10.

EN quanto al Instrumento, que no es liquido en la cantidad, daños, intereses, y expensas, por no constar de ello cierta, y liquidamente en él, sino incierta, todos concuer-

(a) Bald. in leg. 2. de Execut. rei judic. Suar. in l. Post rem, l. 4. num. 24. * DD. sup. rel. Amat. lib. 1. Var. cap. 8. Giurb. ad Consuet. gloss. 5. c. 3. num. 32.

(b) C. fin. & illic. tradit. de Cohabit. Cler. & mulier. * Covarr. lib. 3. c. 3. num. 4. D. Salg. de Protect. 1. p. c. 2. numer. 107. Parej. de Instrum. edit. tit. 6. resol. 8. num. 41. Gom. lib. 3. Variar. c. 1. num. 41.

(c) Covarr. lib. 2. Variar. cap. 11.

(d) L. At si quis in aliquo document. C. de Edend. Dec. cons. 503. vol. 4. num. 4. Vanc. de Nullit. defectu process. n. 105. * Castell. de Tertius, c. 5. Guzm. de Evis. q. 11. a num. 92. D. Salg. 4. p. de Protect. c. 1. n. 42. & p. 2. de Retent. c. 26. n. 62. Parej. de Edit. instrum. tit. 4. resol. unic. §. 1. n. 35. Barbos. in cap. 37. n. 1. & 2. de Rescrip. Escob. de Pur. p. 1. q. 5. §. 1. n. 9.

(e) Boer. decis. 147. Galles. ad form. Camera. p. 6. q. 5. * Gom. ubi supr. & Barb. vol. 86.

(f) Angel Paul. de Castro, & Immol. in l. Scindum, ff. de Verb. oblig. Castell. gloss. in leg. 3. Taur. * Carlev. de Judic. tit. 1. disp. 2. q. 5. numer. 318. D. Olea de Ces. tit. 5. q. 5. num. 42. Noguez. allegat. 21. Castell. lib. 4. Controv. cap. 14.

(g) Afflict. decis. 273. Ang. & Aret. in §. Inst. de Legitima parent. tutel. num. 5. * Cev. Comm. q. 219. D. Olea tit. 4. q. 4. num. 18.

(h) Bart. in l. Jul. ff. de Confes. * Parlad. lib. 1. Rev. quotid. c. 5. §. 2. a num. 9.

(i) Suar. in leg. Post. rem judic. in declar. legis Regni, quast. 8.

(k) Suar. ubi supr. q. 9. * Gregor. Lop. in l. 81. gloss. 3. tit. 18. p. 3. Gom. lib. 1. Var. c. 12. num. 82. vers. Item. Adde. D. Olea de Ces. tit. 7. q. 1. n. 3. & 5.

(l) Ant. Gom. 2. tom. Var. c. 2. n. 17. * Hermosill. in l. 6. tit. 5. p. 5. num. 3. Gut. lib. 3. Pract. q. 94.

cuerdan en que trae aparejada execucion, aunque en el modo de ella difieren, porque unos dicen, que desde luego la trae aparejada, y se puede pedir, y mandar hacer por lo que se liquidare en su prosecucion; y otros dicen, que no la trae aparejada, hasta que primero se liquide; y esta es la mas comun, y seguida opinion, porque aunque el Instrumento no liquido trae aparejada execucion en habito, y potencia, para quando se liquide, no la trae empero en acto, hasta que se liquide, porque la execucion se ha de hacer por cosa cierta, y determinada, pues no se puede aplicar su forma, faltando la materia de la cierta cantidad, aunque la execucion hecha sin preceder liquidacion, no se anulará, ni viciará, sino que apelando el Reo de ella, el Superior la ha de revocar; y no apelando, se puede proseguir, y sentenciar de remate, haciendose en su discurso la liquidacion, como lo resuelven Covarrubias, y Parladorio. (a)

2 De lo dicho se sigue, que el Instrumento de la tutela, o curaduría, siendo fenecida, y liquida, trae aparejada execucion, como el Instrumento no liquido, liquidandose, segun Alejandro, y Parladorio. (b)

3 Siguese asimismo, que el Instrumento de compañía fenecida, y liquidada, trae aparejada execucion, como los demás Instrumentos no liquidados en liquidandose. Y aun dice (c) Socino, que se podrá pedir execucion por la suerte principal antes de liquidarse: mas esto parece recio, pues estando sujeto a pasta dada, y ganancia, no es deuda liquida hasta que se liquide, aunque habrá lugar al principio que se constituyó la compañía, y se hizo pacto expreso de ello, como lo sienten Palacios Rubios, y Avendaño. (d)

4 Tambien de lo dicho se sigue, que el Instrumento en que se promete hacer algun hecho, trae aparejada execucion, así en quanto a la compulsion de hacerle precisamente en los casos que há lugar, como en II. Part.

(a) Covarr. lib. 2. Variar. c. 11. Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 1. p. num. 12. lim. 4. num. 27. 28. & 29.

* Valenz. cons. 136. Herm. in l. 20. glos. 4. tit. 1. p. 5. n. 442. Carlev. de Jud. tit. 3. disp. 5. 8. & 15. n. 1. Ciriac. controv. 424. Vela diss. 24. Lara de Anuv. lib. 1. c. 10. a num. 96. Jul. Cap. tom. 5. discept. 358.

(b) Alex. Resp. cons. 192. vol. 7. Parlad. ubi supr. num. 34. * Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 7. n. 9. Fontanell. de Pract. claus. 7. gloss. 3. p. 12. num. 49.

(c) Socin. cons. 165. vol. 2.

(d) Palac. Rub. in Repet. c. Per vestras, §. 11. numer. 12. Avend. 2. p. c. 29. prat. num. 4. & 5. * Carlev. ubi supr. proxim. Parlad. Rev. quot. c. fin. 1. p. §. 12. num. 5. Cevall. Comm. q. 298. Lo contrario Greg. Lop. in l. 10. p. 5. verb. Muerte civil.

(e) Parl. Rev. quotid. lib. 1. c. 6. num. 2. & lib. 2. c. fin. 1. p. §. 12. lim. 4. num. 38. * Giurb. decis. 60.

quanto a la estimacion, e intereses, no le haciendo, liquidandose, como contra Rodrigo Suarez lo resuelve Parladorio. (e)

5 La obligacion del hecho regularmente es alternativa de hacerle, o pagar la estimacion, o interés, a eleccion del que se prometió hacer, salvo que puede ser apremiado a hacerlo precisamente en los casos siguientes. El primero, quando el hecho se debe hacer en Juicio para algun caso de él. El segundo, quando por ley hay obligacion de hacerle. El tercero, quando es en favor de la Republica, como para usar en ella algun officio, o arte, o otra cosa semejante, o quando por testamento se manda al heredero, o legatario hacerle en favor de la Republica. El cuarto, quando es sobre accion Real, para el entrega de alguna cosa. El quinto, quando se jura de hacerle, como lo resuelve Antonio Gomez. (f) El sexto, quando por Instrumento executivo fue prometido, o hay obligacion de hacerle, como bellisimamente lo escribe Baldo, (g) y lo trae Jason, diciendo ser singular.

6 La liquidacion del Instrumento no liquido en la cantidad, daños, intereses, o expensas, o cumplimiento de plazo, o condicion, se ha de hacer con citacion de la Parte adversa, y conocimiento de Causa, sumariamente, y sin larga dilacion, por Contadores, o terceros, nombrados con autoridad del Juez por las Partes, siendo caso en que se requiera haverlos, o por Escrituras, o Probanzas dadas por las Partes en pro, y contra, que se han de admitir en el termino para ello asignado, o por juramento, y declaracion de alguna de las Partes, que se ha de hacer siendo pedido. Y visto, por lo que estuviere liquidado se manda hacer la execucion, y dar para ello el mandamiento, como lo dicen Covarrubias, Paz, y Parladorio. (h)

7 El Auto en que se pronuncia sobre esta liquidacion, ora se haga por Probanzas ante

num. 42. Suarez consil. 38. num. 25.

(f) Anton. Gom. 2. tom. Variar. c. 10. num. 20. 21. 22. y 23. * Pat. Thom. Sanch. de Matrim. tom. 1. lib. 1. disp. 24. num. 3. Guzm. de Evis. q. 79. per tot. Aceved. in l. 2. tit. 16. lib. 5. Recop. num. 42. Gutier. de juram. confirm. 1. p. c. 44. num. 6.

(g) Bald. in l. 2. cod. de Sent. que pro eo, quod interest. profert. Jas. in l. cert. condit. 20. ff. Si cert. pet. * Castell. in tract. de Usufuct. cap. 13. num. 13. D. Salgad. de Prot. 4. p. c. 5. ex num. 41. Carlev. de Judic. tom. 2. disp. 3. & tit. 3. Vela diss. 20. num. 6. Amaya lib. 20. Observ. cap. 13. num. 20.

(h) Cov. lib. 2. Var. c. 11. Paz in Pract. 1. tom. 4. p. c. 1. num. 15. 16. 17. & 18. Parlad. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 1. p. §. 12. lim. 4. num. 30. y 31. * Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 3. num. 44. Jul. Cap. tom. 5. discept. 401. conclus. 6. 7. & 9. Barb. vol. 126. n. 173.

el Juez, ò por Contadores, ò terceros, nombrados por las Partes con autoridad suya, y mandato, que se hace para ejecutarla, se ha de executar sin embargo de apelacion; porque, pues todos conceden, que el Instrumento no liquido trahe aparejada execucion, liquidandose, no se puede negar traerla la liquidacion, que para ello se hace, sin embargo de apelacion; pues si no la traxera así aparejada, el Instrumento ya no fuera ejecutivo, que fuera absurdo, segun Parlatorio. (a)

8 De una de dos cautelas se puede usar, para que el Instrumento trayga aparejada execucion, sin ser liquidado. Y es la una, que en el nombre, la suma, ò cantidad cierta en que se estime la cosa, daños, intereses, ò expensas, no liquido, que se puede hacer, como expresamente lo trahe Bartulo. (b) Y la otra es, que se defiera la estimacion en el juramento, ò declaracion, ò dicho del acreedor, porque válida, y executiva es esta convencion, aunque si el Reo opusiere ser excesiva, se ha de arbitrar, y moderar por el Juez à lo justo, como, demás de otros, lo tiene Avendaño, (c) y dice ser comun opinion Suarez.

* 9 Si por falta de Instrumentos se reduxere à prueba de testigos la liquidacion de los intereses, daños, y menoscabos, y dichos testigos estuvieren discordes en sus dichos, deponiendo unos con exceso, otros medianamente, y otros dando precio infimo, la regulacion de los intereses, daños, y menoscabos, queda à arbitrio del Juez, para la moderacion de excesos, como lo trahe Barbosa. (d) Y lo liquido, como dice el Autor, se ha de executar sin embargo de apelacion, y se confirma por una doctrina de Surdo. (e)

* 10 Si en virtud de Instrumento presentado se pidiere execucion por lo que de él consta liquido, y al mismo tiempo, por lo no liquido, se despacha la execucion por lo liquido, suspendiendola en lo demás hasta que se liquide en la forma que vá dicho, como trahen doctamente Ciriaco, Vela, y Carleval. (f)

SUMARIO DEL PARRAFO NUEVE. Executante.

- E**xecutante, quien lo puede ser, num. 1.
- Si el compañero puede pedir execucion por las deudas debidas à la compañía, num. 2.
- Si la muger puede pedir execucion contra los deudores del marido difunto, por la mitad de las deudas, que le pertenece, num. 3.
- Si la muger, separado, y disuelto el matrimonio, puede pedir execucion por la dote, y arras, num. 4.
- Si el marido puede pedir execucion, por la dote, y bienes de la muger, y cobrarlo, num. 5.
- Cómo los herederos han de pedir execucion contra los deudores de la herencia, num. 6.
- Si el comprador de la herencia, Albacea, y Legatario puede pedir execucion por las deudas de la herencia que le toca, num. 7.
- Cómo ha de pedir execucion el cesionario de la deuda, y accion, num. 8.
- Cómo el fiador puede pedir execucion por el lasto, num. 9.
- Si el Procurador para Pleytos, y la conjunta persona pueden pedir execucion, num. 10.
- Si pueden el Procurador para Pleytos, y la conjunta persona cobrar la deuda, num. 11.
- Si el que pide execucion ha de legitimar su persona para poder parecer en juicio, num. 12.

Executante, es el que pide execucion, la qual puede pedir, no solo el acreedor nombrado en el Instrumento, sino tambien otro qualquier tercero, de cuyo interés en él se trate, aunque no sea nombrado en él, por darsele accion, como consta de una Ley de la Recopilacion. (g)

2 De lo dicho se sigue, que uno de los compañeros puede pedir execucion por las deudas debidas à la compañía, aunque no sea nombrado en el Instrumento de ellas, ni para ello tenga mandato, ni poder de los demás, pues trata de sus intereses, como lo dicen Angelo, (h) Alberico, Jason, y Bertachino.

3 Siguese tambien, que la muger, disuelto el matrimonio, puede pedir execucion contra los deudores del marido, ò por la mitad de las deudas contrahidas durante el matrimonio, que le pertenece, por razon de la mi-

(a) Parlad. ubi supr. n. 32. y 33. * Carlev. tit. 3. disp. 15. Vela diss. 24. num. 26. Ciriac. controv. 424. D. Salgad. 4. p. de Protec. cap. 9. num. 47. & cap. 11. num. 20.
 (b) Bart. in l. Creditores, n. 16. c. de Pign. * Herm. in l. 10. tit. 1. p. 5. glos. 4. n. 446. Cov. lib. 2. Var. c. 11.
 (c) Avend. 2. p. c. 28. Prat. num. 4. Suar. in Thes. recept. sent. verb. Interesse. * Citat. Hermos. ubi prox. num. 445. Coler. de Process. execut. c. 1. p. 3. num. 16. & 37. Guzm. de Evis. q. 14. l. 16. 20. tit. 2. lib. 5.

tit. 7. l. 19. & 21. tit. 13. p. 5.
 (d) Barbos. vot. 126. num. 173.
 (e) Surd. decis. 17.
 (f) Ciriac. controv. 424. Vela dissert. 24. n. 26. Carlev. tit. 3. disp. 15.
 (g) L. 2. tit. 15. lib. 5. Recop.
 (h) Angel. Alberic. in l. Si unus ex argentariis, ff. de Pract. ibi Jas. num. 2. Bertachin. de Gabel. 4. p. num. 26. * L. 2. gloss. 5. & ibi Gregor. Lop. tit. 32. p. 3. & l. 6. tit. 10. part. 5.

mitad de lo multiplicado, aunque solo sean obligados à él, y no à ella; pues se trata de intereses suyos, sin ser necesario cesion de acciones del Derecho, ni adjudicacion de ellas que se le haga, porque la Ley las tiene por comunes, y las divide así; y quando por ella se dividan, no es necesario haverla, como consta de unas Leyes de la Recopilacion, (a) y lo resuelven Acevedo, Palacios Rubios, y Parlatorio, contra Avendaño, (b) y Diego Perez, que dicen, que solo la podrá pedir, quando despues de hecha la division, le fue adjudicado, ò quando la obligacion se hizo à entrambos, marido, y muger, ò con cesion del Derecho. Y así sin cesion el señor puede pedir el precio del arrendamiento à los à quien el Arrendador principal arrendó, ò dió parte de lo arrendado, y ellos à los deudores de ello, segun Avendaño, (c) y Acevedo.

4 Asimismo se sigue, que disuelto el matrimonio, no solo la muger, en virtud del Instrumento, puede pedir execucion por la dote que recibió el marido, y arras que le prometió, sino que tambien lo puede hacer por la que fue prometida, y no entregada, ni pagada al marido, pues es interés suyo, como lo resuelve Parlatorio. (d)

5 Puede el marido pedir execucion por la dote que le fue prometida, y cobrarla en su propio nombre, y sin poder, ni mandato de la muger, como se dice en el Derecho, (e) y lo noran sus Interpretes. Y procede, aunque sea despues de disuelto el matrimonio, segun un texto del Derecho Civil, (f) que dice ser maravilloso Baldo Novelo. Porque la

muger, durante el matrimonio, no tiene para pedir la dote accion, por ser del marido, y no de ella, como lo dicen Ripa, (g) Mansuerio, y Antonio Gabriel. Mas los bienes parafernales, que son los que la muger tiene fuera de la dote, el marido solo los puede pedir, ò con poder de ella, ò como conjunta persona, como se dice en el Derecho, (h) aunque no los puede cobrar sin su poder, mandato, ò conocimiento, como asimismo está ordenado en el Derecho, (i) y lo trahe Bartulo.

6 Asimismo puede pedir execucion el heredero del acreedor difunto. Y habiendolos, ò mas herederos, no puede el uno de ellos por sí mismo pedir execucion in solidum, por las deudas debidas à la herencia, sino solamente por la parte que le toca; porque las acciones del difunto se dividieron entre ellos por rata, como se dice en el Derecho. (k) De que se sigue, que si en su propio nombre pidiere in solidum, y el adversario opusiere haver mas herederos, no se puede hacer el remate, sino solo por su parte, aunque ellos lo ratifiquen, pues no pueden ratificar lo que no fue hecho en su nombre, segun regla del Derecho: mas si los demás la traspasaren, ò cedieren sus acciones, habrá lugar el remate por todo, porque convalence el Juicio con el derecho superveniente, como se dice en él, (l) y su glosa. Y el heredero tiene obligacion de legitimar su persona en serlo al principio de la litis, ò à lo menos en el termino de la oposicion, segun Rodrigo Suarez. (m)

7 Asimismo el comprador de la herencia

(a) L. 1. usq. ad 6. tit. 9. lib. 5. Recop. ibi Aceved. in l. 2. num. 18. & seq. Palac. Rub. §. 66. num. 7. Parlad. lib. 2. Res. quotid. c. fin. 3. p. 5. 1. num. 4. 5. & 6. * Molin. tract. 2. de Justit. disp. 441. & 476. Giurb. ad Consuet. c. 1. gloss. 11.
 (b) Avend. resp. 11. Didac. Per. in l. 4. tit. 8. lib. 3. Ordin.
 (c) Avend. in c. 12. Prat. num. 16. lib. 12. Aceved. in d. l. 2. num. 21. tit. 9. lib. 4. Recop. * Cevall. Comm. q. 152. Anton. Gom. lib. 2. Variar. c. 3. num. 1. & 12. Noguera. alleg. 1. num. 89. & seqq. Cancer. Variar. 1. p. c. 14. num. 4. & 3. p. c. 20. num. 344. Rodrig. de Redd. lib. 2. q. 22. num. 44.
 (d) Parl. ubi supr. n. 3. * Franch. decis. 33. D. Olea de Ces. tit. 4. q. 8. à n. 35. Giurb. ad Consuet. cap. 13. glos. 11. Amat. lib. 1. Var. c. 8. Gom. in l. 50. Taur. n. 51. Barbos. in l. 1. p. 3. num. 11. ff. Solut. matrim.
 (e) L. Si pro te, c. de Dot. promiss. l. de Dote ancilla. c. de Rei vend. ibi interpret. omn. * Olea, Barbas. Franc. Gom. & Giurb. ubi proxim. & Amat. Rodrig. de Exec. cap. 3. num. 10.
 (f) Si Socer, §. Lucius, ff. Sol. matrim. Bald. Novel. de Dote, 8. p. priv. 24. * Amat. ubi supr. resol. 13. num. 46. cit. D. Olea ubi supr. num. 36.
 (g) Rip. in l. 18. ff. Solut. matrim. Mansuer. in

Prax. tit. de Dote. Anton. Gab. Vat. com. op. lib. 3. tit. de Fur. dot. concl. 3. * Lex 1. & 7. tit. 11. p. 4. Gom. in l. 50. Taur. num. 31. Castill. de Usufr. c. 4. Molin. de Primog. lib. 1. c. 23. num. 1. Barbos. in l. 1. p. 5. n. 1. Solut. matrim. Anton. de Donat. lib. 1. p. 3. c. 13.
 (h) L. Maritus, c. de Proc. illic. Interp. * Gom. in leg. 50. Taur. num. 20. Bobad. lib. 2. Polit. c. 17. numer. 150. Barbos. in l. 1. p. 1. num. 29. & 38. ff. Solut. matr. Castill. lib. 4. Controv. c. 40. num. 48.
 (i) L. Cum maritum, c. de Solut. Bart. in l. Maritus, Cod. de Procur. * Omnes DD. supra relati.
 (k) L. Pro hereditariis, c. de Her. act. * Gom. in l. 2. Taur. n. 1. & lib. 1. Var. c. 12. n. 17. & 43. Nog. alleg. 2. n. 112. alleg. 3. n. 44. Barb. in l. 15. n. 148. de Jud. D. Salg. 2. p. de Ret. c. 14. n. 23. ubi contr. & 2. p. Labyr. c. 1. n. 7. & c. 9. n. 41. & c. 11. n. 41. Herm. in l. 5. glos. 1. & 3. tit. 2. & leg. 42. glos. 8. n. 14. tit. 5. p. 5. D. Olea de Ces. tit. 1. q. 12. n. 2. & tit. 4. q. 6.
 (l) L. Si rem alienam, ff. de Pign. action. ibi gloss. fin. * Olea tit. 4. q. 6. num. 22. Guzm. de Evis. q. 5. num. 51. Solorz. lib. 3. Polit. c. 15. versic. Como.
 (m) Rod. Suar. extensione 1. ad legem Styli, num. 3. & 22. * D. Olea tit. 6. de Ces. jur. q. 9. Parej. tit. 6. de Edit. resol. 2. Carlev. tit. 2. de Judic. disp. 4. Salg. p. 2. de Protec. c. 6. num. 56.